INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00061, informando que en audiencia de 22 de junio de 2021, celebrada por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

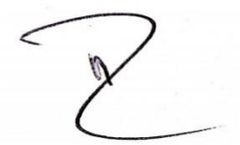

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110014105003-**2021-00061**-01
Dte. DANILO ACOSTA CHAPARRO
Ddo. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de audiencia virtual el día JUEVES DOS (2) DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 018 de Fecha 16-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado Nº 2020 – 00068, con solicitud de suspensión y reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2022

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020 00068** 00
Dte. JESSICA JISETH GUZMAN ROJAS
Dda. DENTIX COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que se suspenda la audiencia programada teniendo en cuenta que se encuentra incapacitado por quebrantos en su salud, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MARTES DOS (2) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO como apoderado de la demandada, conforme poder especial allegado el 10 de febrero de 2022.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 018 de Fecha 16-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00115, informando que dentro del término legal las demandadas subsanaron la contestación de la demanda (7 de octubre de 2021 archivo No.10), así mismo informo que obran memoriales por resolver del 10 de agosto de 2021 archivo No.12, del 3 de septiembre de 2021 archivo No.15 y del 20 de enero de 2022 archivo No.16. Sírvase proveer.

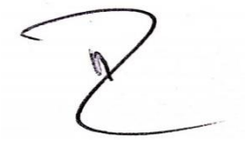

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00115**-00
Demandante: JUAN PABLO SEGUNDO BADILLO
Demandada: LUIS ALFREDO SUAREZ GAITAN Y EDGAR DANILO CANCINO RINCON

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que los escritos de subsanación presentados por el apoderado de los demandados el día 7 de octubre de 2021, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud de medidas cautelares del 10 de agosto de 2021, presentada por el apoderado del actor, la misma será negada, ya que conforme lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S. y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C 192-21 del 17 de junio de 2021 Mag. Ponente Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, las únicas medidas cautelares que pueden decretarse en un proceso ordinario laboral son la CAUCION, o las INNOMINADAS previstas en el literal C del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, mientras que lo pretendido son medidas cautelares de embargo de bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias, improcedentes en materia laboral.

De otro lado, en lo relacionado con la reforma de la demanda presentada por el apoderado del actor el 3 de septiembre de 2021, la misma será rechazada, en la medida que conforme lo consagrado en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T. y de la S.S., la demanda solo puede ser reformada una única vez, lo cual, como se dijo en el numeral tercero de la providencia anterior, el escrito

de folios 303 a 321, en el que se aportaron unas pruebas, se tramitó como una reforma de la demanda, que se admitió y de la cual se corrió traslado.

Finalmente, se rechaza por improcedente la solicitud del 20 de enero de 2022, relacionada con la sentencia anticipada y fundamentada en el artículo 120 de C.G.P., pues el término de los 40 días para dictar sentencia, desde que el expediente ingresa al despacho, aplica para la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil dado que tal disposición no está consagrada en la norma procesal Laboral. Aunado a lo anterior, la figura de la sentencia anticipada solo procede en los tres eventos previstos en el artículo 278 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA por parte de LUIS ALFREDO SUAREZ GAITAN Y EDGAR DANILO CANCINO RINCON.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día LUNES CATORCE (14) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del actor el 10 de agosto de 2021.

CUARTO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado del actor el 3 de septiembre de 2021.

QUINTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de sentencia anticipada pedida por la activa el 20 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 018 de Fecha 16-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso de Fuero Sindical, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2022

Ref: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00013**-00
Dte: GIOVANNY ARLEY CRUZ GONZALEZ
Dda. SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario fue radicado erradamente el segundo nombre del demandante en el sistema Justicia Siglo XXI, en aras de garantizar el debido proceso a la parte actora se dispondrá la corrección del nombre en dicho sistema y la notificación nuevamente del auto inadmisorio para que proceda de conformidad.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y demás registros del despacho, el nombre del demandante el cual corresponde a GIOVANNY ARLEY CRUZ GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte actora el auto inadmisorio de la demandada de fecha 21 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 018 de Fecha 16-FEBRERO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ